

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN 1/2005 DE LA AGENCIA TRIBUTARIA EN MATERIA DE IMPORTACIONES DE OBJETOS FABRICADOS EN METALES PRECIOSOS

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de su Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, dirige toda importación de objetos fabricados en metales preciosos procedentes de países no comunitarios a los laboratorios oficiales o autorizados para que certifiquen su control e idoneidad como condición previa e ineludible a su comercialización en el territorio español.

Las diferentes Administraciones de Aduanas españolas (Aeropuertos, TIR, Correos y, en su caso, Puertos Marítimos) establecen como destinatario para la Comunidad Valenciana al laboratorio habilitado de XXXXX, cuando el importador presenta el Solicito de precinto e indica que el destino sea el de esta Comunidad. En el caso de las Administraciones aduaneras de los aeropuertos, las mercancías proceden normalmente de Valencia / Manises y de Alicante / El Altet, o de Madrid / Barajas y de Barcelona / El Prat si la entrada tiene lugar por un aeropuerto internacional.

La certificación del control e idoneidad sobre la importación requerida al laboratorio exige tres condiciones, a saber:

- Recepción y desprecintado de la mercancía
- Análisis químico para la determinación de la “ley”
- Contraste preceptivo de la totalidad de los objetos recibidos

La Administración de Aduanas requiere al Laboratorio de XXXXX que informe puntualmente tanto de la apertura como del cierre del proceso para proceder a la conclusión del expediente.

Con el fin de establecer un sistema de comunicación uniforme entre los Departamentos de Aduanas y los Laboratorios implicados, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha publicado, con fecha 28 de Febrero de 2005, su instrucción 1/2005 relativa a la importación de objetos fabricados en metales preciosos, estableciendo un procedimiento operativo del que se realiza un extracto a continuación para el conocimiento y efecto de todos los interesados:

- 1) Tras el Solicito de precinto realizado por el importador, la Aduana procede al precintado de la mercancía para que éste la remita al laboratorio que ha seleccionado, en este caso de XXXXX, con los precintos intactos
- 2) La Aduana notifica por adelantado al laboratorio de XXXXX, vía fax, un aviso de expedición en el que figura la información reflejada en el Anexo I
- 3) El laboratorio de XXXXX contesta a la recepción del fax, y por el mismo medio, la entrada de tal notificación
- 4) Los paquetes deben llegar precintados al laboratorio de XXXXX en un plazo no superior a los 10 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación, acompañados inevitablemente de los documentos de despacho (DUA que

ampara la importación). *Nota: La mercancía es expedida por la aduana junto a su documentación de despacho (DUA) en todos los casos, no siendo admisible que no sea entregada junto al material en el laboratorio de XXXXX*

- 5) Solo el laboratorio de XXXXX está autorizado por la Aduana para desprecintar la mercancía, comprobar su contenido, proceder al análisis de las muestras que seleccione y contrastar la totalidad de los objetos
- 6) La recepción es notificada por XXXXX a la Aduana consignando los datos reflejados en el Anexo II. El resto de operaciones, incluido su contraste con el punzón de garantía V1, son notificados a la Aduana según Anexo III
- 7) Cualquier incidencia que impida el normal contraste con el punzón de garantía V1 debe ser reflejado en el Anexo III y notificado por el laboratorio de XXXXX a la Aduana para que obre en consecuencia (por ejemplo: que los resultados del análisis sean inferiores a la “ley” declarada del metal)
- 8) Otras incidencias que deben ser igualmente comunicadas son:
 - La no coincidencia del número de objetos o su peso con lo reflejado en la documentación de despacho
 - La recepción de paquetes con el embalaje o los precintos dañados, que pudieran infundir sospechas de manipulación en su contenido
 - La declaración incorrecta de la mercancía como bisutería, particularmente en artículos que contengan plata en su totalidad o alguna de sus partes (Apdo.10)
 - Entrega de mercancía sin su preceptivo control aduanero (ausencia de DUA)
- 9) Si el laboratorio de XXXXX no acusa recibo a la Aduana de los paquetes precintados en el plazo de los 10 días hábiles o comunica que éstos no han sido recibidos, la Aduana procederá a informar a las Autoridades competentes del domicilio fiscal del importador y dará por concluido el expediente
- 10) Toda incidencia, derivada del análisis realizado por el laboratorio de XXXXX, que suponga un cambio de clasificación arancelaria, debe ser notificada por el laboratorio en el Anexo III para que la Aduana proceda a efectuar la liquidación correspondiente. *Nota: la identificación de la mercancía no concordante con la descrita en los documentos de despacho, caso de objetos de plata identificados como bisutería, debe ser notificada por XXXXX en el Anexo III dado que supone una entrada irregular de mercancía con código arancelario incorrecto y valor declarado inferior al real*

Se adjunta al presente extracto los Anexos I, II y III de la Instrucción, incluyendo notas aclaratorias, para la correspondiente información y efecto

XXXXX

Responsable del Laboratorio de Ensayos y
Contraste de Metales Preciosos de XXXXX

ANEXO I

AVISO AL LABORATORIO DE ENSAYO Y CONTRASTE DE XXXXX PARA EL PUNZONADO DE OBJETOS FABRICADOS CON METALES PRECIOSOS

DATOS DE LA EXPEDICIÓN

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 17/1985 de 1 de Julio, sobre objetos fabricados con metales preciosos, y en el Real Decreto 197/1988, de 22 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de fabricación, tráfico y comercialización de objetos elaborados con metales preciosos, informamos a ese Laboratorio de la remisión de la expedición de referencia a efectos de control de su punzonado establecido por la normativa de referencia y la que, en su caso, hubiera dictado la Comunidad Autónoma de la que depende ese Laboratorio

Aduana de despacho

DUA que ampara la expedición

Nombre del importador

Código NC declarado

Número de paquetes conteniendo la mercancía

Peso de los metales preciosos, número de piezas, metal (oro, plata o platino) y ley de la aleación

Laboratorio de Ensayo y Contraste de Destino

Fecha

Nota 1: a la recepción de este aviso, remitido por la Aduana en el momento del precintado de la expedición, el laboratorio de XXXXX remite confirmación de enterado y espera la recepción de la mercancía en el plazo de los 10 días hábiles a contar desde esta fecha.

Nota 2: se entiende que la mercancía tiene como destino el mercado nacional y por ello le ha sido asignado un DUA de importación definitiva. Para las mercancías en tránsito, es decir, cuyo destino es la reexportación, y así se declare, la Aduana de despacho asigna un DUA de importación temporal y no notifica al Laboratorio ya que están sometidas a la regulación comercial y aduanera propia de esta modalidad, y por ello exentas de las obligaciones de control establecidas (Ley 17/1985, Art. 15 y R.D. 197/1988, Art. 75). En ausencia de tal declaración, se juzga destino al mercado nacional, debiendo cumplir todos los controles preceptivos.

ANEXO II

INFORMACIÓN DE LA RECEPCIÓN POR EL LABORATORIO DE ENSAYO Y CONTRASTE DE OBJETOS DE METALES PRECIOSOS DE XXXXX

Fecha de recepción del envío:

DUA que ampara la expedición:

Precintos int

Contingencias relacionadas con la expedición (*véase Nota 3*):

Fecha de comunicación del laboratorio:

XXXXX

Responsable del Laboratorio de Ensayos y
Contraste de Metales Preciosos de XXXXX

Nota 1: caso de no haber recibido la mercancía en el plazo de los 10 días hábiles referidos anteriormente, el Laboratorio de XXXXX procede a notificar a la Aduana que la mercancía no ha sido entregada

Nota 2: la mercancía debe llegar al laboratorio de XXXXX con los precintos intactos y acompañada de su documentación de destino (DUA de importación definitiva)

Nota 3: la no presentación del DUA o la recepción de un recipiente deteriorado o abierto, con independencia de que los precintos estén intactos, debe ser informada por el Laboratorio de XXXXX a la Administración de Aduanas expedidora

ANEXO III

RESULTADO DEL ANÁLISIS PRACTICADO POR EL LABORATORIO DE ENSAYO Y CONTRASTE DE OBJETOS DE METALES PRECIOSOS DE XXXXX

DUA que ampara la expedición:

Resultado del análisis: ‰ , tipo de muestra:

Se constata tras el análisis que se trata de:

- Metales preciosos: Oro Plata
- Chapado con metales preciosos
- (*descripción*)

Por ello este Laboratorio declara:

A) Proceder al contraste con el punzón de garantía V1 de toda la mercancía

B) No proceder al contraste con el punzón de garantía V1 por los siguientes motivos:

- 1) Tratarse de productos semi-manufacturados: (*descripción*),
- 2) Ley determinada inferior a la declarada y retirada de la mercancía por parte del importador para
- 3) (*descripción*)

C)

- 1) Los objetos no incorporan las marcas de identificación de fabricante y de garantía del país de origen, no cumpliendo lo establecido en el Art. 72 a) del R.D. 197/1988 para su comercialización en el territorio español

D) Fecha de la comunicación por el laboratorio:

XXXXX

Responsable del Laboratorio de Ensayos y
Contraste de Metales Preciosos de XXXXX